



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. N° 0376**

**FECHA: 27 FEB 2026**

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA  
AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS,**

**CONSIDERANDO**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado por la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024, la cual entró en vigencia a partir del 25 de julio de 2024, lo que indica que en la presente actuación se aplicaran lo dispuesto en la normativa vigente en lo consciente a lo dispuesto con relación a la determinación de la responsabilidad y las sanciones ambientales.

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 12, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, mediante oficio N ° GS-2025-052126 MEMOT/DISPO -ESTPO-20.1 de fecha 17 de julio de 2025, proveniente de la Policía Nacional-departamento de Policía de Córdoba, Estación de Policía San Pelayo, quien deja a disposición de la Corporación CAV- CVS, aproximadamente 400 hojas de la especie Palma Amarga (Sebal mauritiformis), las cuales fueron incautadas en la carrera 4 con calle 4-39 del barrio el Cañito, zona urbana del municipio de San Pelayo por unidades del MNVCC, al señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7384315, quien al momento de amparar la legalidad del producto forestal no maderable, no presento la documentación expedida por la autoridad ambiental competente.

El producto forestal decomisado corresponde aproximadamente a 400 hojas de la especie Palma Amarga (Sebal mauritiformis), se encuentran a disposición de esta Corporación en las instalaciones de CVS en la Subsede de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) Barrio el Ceibal Vía a Aguas Negras del municipio de Montería córdoba



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. N° 0376**

**FECHA: 27 FEB 2026**

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, atendiendo a lo anterior una vez recibido el oficio de la Policía Nacional, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, generó el CONCEPTO TÉCNICO CT No. 2025-1419, de fecha 28 de julio de 2025.

Que, en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto No 1258 de 17 de octubre de 2025, ordenó "la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental", en contra del señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.384.315.

Que, el Auto No 1258 de 17 de octubre de 2025, se notificó personalmente a través de página web de la Corporación el día 30 de octubre de 2025, al señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315.

Que, el Auto No 1258 de 17 de octubre de 2025, se notificó por aviso a través de página web de la Corporación el día 19 de noviembre de 2025, al señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315.

Que, por existir méritos suficientes la Corporación procede a formular cargos contra del DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, por el aprovechamiento y movilización ilegal de cuatrocientas (400) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiformis*), sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental conforme al Decreto No. 2398 de 2019 que demuestre la obtención y movilización de procedencia.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. Nº 0376**

**FECHA: 27 FEB 2026**

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas". Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos contra el señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, en calidad de presunto aprovechamiento por el aprovechamiento y movilización ilegal de cuatrocientas (400) hojas de palma amarga (Sabal mauritiformis), sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental - Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual dispone:

**ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos.** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."*

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 25. Indica: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

AUTO N. **№ 0376**

FECHA: **27 FEB 2026**

*PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 25. *Indica: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que el artículo 26 de la misma Ley consagra: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que acorde con las normas antes descritas, una vez vencido el término de Ley para presentar los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta entidad podrá ordenar la práctica de pruebas que sean solicitadas por esta, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por el señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, en calidad de presunto aprovechamiento por el aprovechamiento y movilización ilegal de cuatrocientas (400) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiformis*), sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental - Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe Técnico ASA CT No 2025-1419 de fecha 28 de julio de 2025 y el auto No 1258 de 17 de octubre de 2025 y ordenó la apertura de una investigación" existe merito suficiente para formular cargos contra el señor



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. Nº 0376**

**FECHA: 27 FEB 2026**

DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315.

**NORMAS VIOLENTADAS**

Que, procede la formulación de cargos contra el señor 1258 de 17 de octubre de 2025, de conformidad con la información suministrada en el Concepto Técnico ASA CT No 2025-1419 de fecha 28 de julio de 2025 donde se aportan registros fotográficos que dan cuenta de la actividad de aprovechamiento del material forestal de cuatrocientas (400) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), sin contar el permiso de la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.14.1 menciona: *“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.5. Establece: *“Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1. Menciona: *“Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2. Indica: *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles*

AUTO N. № 0376

FECHA: 27 FEB 2026

*ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.5. Consagra: *"Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."*

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe Técnico ASA CT No 2025-1419 de fecha 28 de julio de 2025, y el auto No 1258 fecha 17 de octubre de 2025, por el cual se ordenó la apertura de una investigación" existe mérito suficiente para formular cargos contra el señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, en calidad de presunto aprovechamiento por el aprovechamiento y movilización ilegal de cuatrocientas (400) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiformis*), sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental - Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente pliego de cargos al señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**CARGO UNICO:** Presuntamente ser responsable por el aprovechamiento del material forestal de cuatrocientas (400) hojas de la especie: palma amarga (*Sabal mauritiformis*), sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Con la anterior conducta se vulnera presuntamente lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.2., y 2.2.1.1.9.5.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. <sup>Nº</sup> 0376**

**FECHA: 27 FEB 2026**

**Parágrafo:** El señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, como consecuencia de la presente formulación de Cargos en su contra, podría ser acreedor de las medidas y sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la 2387 de 2024, tales como sanciones, multa, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor DARÍO JOSE LLORENTE CUADRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.315, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030